



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 50 Fecha (dd/mm/aaaa): 22/03/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00423 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	LEONEL ALFONSO TOLOZA AGUILLON	Auto resuelve renuncia poder	21/03/2024		
68001 40 03 010 2017 00686 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.	RUBIELA RIVERA CANO	Auto termina proceso por desistimiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2018 00705 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA	Auto termina proceso por desistimiento desistimiento tacito	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00090 00	Ejecutivo Singular	CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CREDIAVALES S.A.S.	GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00132 00	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JORGE ENRIQUE VEGA MUÑOZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00386 00	Ejecutivo Singular	RICARDO ANTONIO FUENTES MORENO	JHONATAN AVELLA GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00630 00	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS MEDIOS VETERINARIOS S.A. PROMOVET	SERVIAGRICOLAS SAS	Auto termina proceso por desistimiento DESISITMIENTO TACITO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00711 00	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ACOSTA MIRANDA	JAVIER ALBERTO TRIGOS REY	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecucion	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00783 00	Ejecutivo Singular	ALFONSO RIVERA PEREZ	LUZ STELLA BERNAL VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento DEISISTMIENTO TACITO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00836 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL	JOSE DE JESUS PINZON	Auto de Tramite requiere parte demandante por desistimiento tacito	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2020 00074 00	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESÚS GALVIS GARZON	CARLOS ARTURO PARRA BORRERO	Auto termina proceso por desistimiento DESISITMIENTO TACITO	21/03/2024		

ESTADO No.		50		Fecha (dd/mm/aaaa):		22/03/2024		E: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuaderno		Folios	
68001 40 03 010 2020 00217 00		Ejecutivo Singular		VICTOR HUGO BALAGUERA REYES		WILMER ALEXI HERNANDEZ BAEZA		Auto Nombra Curador Ad - Litem		21/03/2024					
68001 40 03 010 2020 00295 00		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA MEGACOOOP -MEGACOOOP-		RAFAEL CAICEDO FLOREZ		Auto decreta medida cautelar		21/03/2024					
68001 40 03 010 2020 00307 00		Ejecutivo Singular		BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL		ODALYS BRU RODRIGUEZ		Auto Nombra Curador Ad - Litem auto releva curador ad-litem		21/03/2024		1			
68001 40 03 010 2020 00363 00		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA SOLIDARIDAD Y FINANZAS NACIONAL		DIEGO FELIPE VELA NARIÑO		Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO		21/03/2024					
68001 40 03 010 2020 00450 00		Ejecutivo Singular		PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER		IVAN ESTEBAN BOLAÑOS RAMIREZ		Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO		21/03/2024					
68001 40 03 010 2021 00739 00		Ejecutivo Singular		MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ		YAN DAVID DUARTE MEZA		Auto Nombra Curador Ad - Litem		21/03/2024					
68001 40 03 010 2021 00810 00		Ejecutivo Singular		SYSTEMGROUP S.A.S		LUIS MOISES GONZALEZ VILLAMIZAR		Auto Nombra Curador Ad - Litem		21/03/2024					
68001 40 03 010 2022 00037 00		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		HECTOR JULIO RODRIGUEZ JAIMES		Auto Nombra Curador Ad - Litem		21/03/2024					
68001 40 03 010 2022 00054 00		Ejecutivo Singular		PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER		JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA		Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion		21/03/2024		1			
68001 40 03 010 2022 00437 00		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-		ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ		Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion		21/03/2024		1			
68001 40 03 010 2022 00537 00		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-		LUIS MIGUEL CELY JAIMES		Auto de Tramite No tiene en cuenta notificacion		21/03/2024		1			
68001 40 03 010 2022 00712 00		Ejecutivo Singular		IGNACIO VARGAS CARVAJAL		MARIA ISABEL CARVAJAL D		Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion		21/03/2024		1			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00733 00	Ejecutivo Singular	EFRAIN ORTEGA LEON	JAVIER FRANCISCO PATERNINA PUENTE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00029 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA LILIANA ARENAS CASTILLO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ROCIO PRADA MANTILLA	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00141 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESIS ESTEBAN WARNES PEÑA	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00187 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	MARTHA YANETH JAIMES	Auto de Tramite NIEGA PETICION	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00250 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	MARLENE CARDENAS DE MONTOYA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00314 00	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CINDY LORENA BLANCO BLANDON	Auto decreta levantar medida cautelar	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00445 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR EPS	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00451 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SARA BRAVO LOZANO	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00457 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ	Auto de Tramite OFICIA TRANSITO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00457 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ	Auto de Tramite tiene en uenta citatorio	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00462 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00487 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/03/2024		

ESTADO No. 50		Fecha (dd/mm/aaaa): 22/03/2024				E: 1	Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00499 00	Ejecutivo Singular	FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO MURO PALENQUE 2021	Auto termina proceso por Pago	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00595 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00628 00	Realización de Garantia Real	CONFIRMEZA S.A.S	ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO	Auto que Ordena Requerimiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00635 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DONAIRO HOYOS MONTIEL	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00651 00	Ejecutivo Singular	LOGISANDER LTDA.	AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S.	Auto de Tramite NO TIEN EN CUENTA NOTIFICACION	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00667 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP-	MARLYN GARCIA ARIAS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00683 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	BEATRIZ HERRERA FLOREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00720 00	Realización de Garantia Real	RESPALDO FINANCIERO - RESFIN S.A.S.	YURI MARITSA RUEDA GARCIA	Auto decreta levantar medida cautelar	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00728 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00731 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00736 00	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S.	WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00750 00	Ejecutivo Singular	PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ	ZORAIDA BIVIANA ARENAS	Auto termina proceso por desistimiento DESISIMIENTO TACITO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00766 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto que Ordena Correr Traslado EXCEPCIONES	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00771 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	MANLIO MATA SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento DESISITMIENTO TACITO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ERNESTO TORRES PINZON	Auto Pone en Conocimiento	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ERNESTO TORRES PINZON	Auto de Tramite REMITE LINK	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00787 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00787 00	Ejecutivo Singular	JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	ADRIAN RENE DIAZ MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00792 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL	Auto decreta levantar medida cautelar	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00849 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ERWING MANTILLA VARGAS	Auto Requiere Apoderado	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00856 00	Verbal Sumario	EXSON YOHAO REYES PICON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00857 00	Ejecutivo Singular	EDWIN OSWALDO VARGAS AFANADOR	JUAN DE LA CRUZ GRIMALDOS PRADA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00012 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00012 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00019 00	Ejecutivo Singular	VITRALTEXTIL S.A.S.	CAMILO ANDRÉS ESPINOZA ANGARITA	Auto que Ordena Requerimiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00022 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GO ENGINEERS GROUP SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00022 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GO ENGINEERS GROUP SAS	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00026 00	Ejecutivo Singular	SALSAMENTARIA SANTANDER S.A.	ANGLETON GROUP S.A.S.	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00031 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIBETH DURAN VILLAFRADEZ	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00037 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ	CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00037 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ	CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA	Auto que Ordena Requerimiento	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00080 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	YEIMY YULIETH BECERRA CAÑAS	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00126 00	Ejecutivo Singular	INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00126 00	Ejecutivo Singular	INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00176 00	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO NAVARRO NIÑO	OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON	Auto Ordena Remisión de Expediente OFICINA JUDICIAL	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00181 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI	DUBIER ADNEDT AMUD MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00181 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI	DUBIER ADNEDT AMUD MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00182 00	Ejecutivo con Título Prendario	JOSUE IVAN CABALLERO JAIMES	PEDRO NELSON WANDURRAGA RUEDA	Auto inadmite demanda	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00183 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00183 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00186 00	Ejecutivo Singular	DUVERA KAPITAL S.A.S	DORA LEONOR RANGEL SARMIENTO	Auto inadmite demanda	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00189 00	Abreviado	CARLOS ARTURO RIOS LENIS	LEONARDO RODRIGUEZ CORTEZ	Auto inadmite demanda	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00190 00	Abreviado	ASECASA SAS	MARIA ALEJANDRA GORY SANABRIA	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA Y REMITE	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00192 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	HECTOR ALONSO ALVARADO BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00192 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	HECTOR ALONSO ALVARADO BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00193 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS	CLAUDIA PAOLA SANTAMARIA ZIANDUA	Auto inadmite demanda	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00196 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	LUIS HORACIO MEJIA TOBON	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00196 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	LUIS HORACIO MEJIA TOBON	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00198 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JAIRO FONSECA PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00198 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	JAIRO FONSECA PINZON	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00199 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	YESID VILLARREAL MANTILLA	Auto inadmite demanda	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00200 00	Abreviado	INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A,S	EVER ARNEY GAMEZ ESCORCIA	Auto admite demanda	21/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00202 00	Ejecutivo Singular	CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER S.A.S. (REPR. LEGAL. ANA LILIANA MOZO PEREZ)	SANTAS E.P.S.	Auto de Trámite ordenaq devolver para reparto a la Oficina Judicial	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00203 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ORLANDO PINZON SERRANO	HERNANDO VILLAREAL GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00204 00	Ejecutivo Singular	GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ	DALESKA CARDENAS ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00204 00	Ejecutivo Singular	GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ	DALESKA CARDENAS ALDANA	Auto decreta medida cautelar	21/03/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00208 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	FERNEIS FERNANDEZ BENITES	Auto inadmite demanda	21/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00209 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA MILETO S.A.S. E.S.P.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA Y REMITE	21/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00423-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LEONEL ALFONSO TOLOZA AGUILLON
Asunto: **AUTO RESUELVE RENUNCIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la renuncia del poder de la parte demandante. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Antes de dar trámite a la anterior solicitud, sírvase el peticionario, anexar constancia de la comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia al poder, de que trata el artículo 76, inciso 4° del G.G. del P., bien por constancia recibida por este o por correo certificado, ya que no fueron aportadas.

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S.
DEMANDADO: RUBIELA RIVERA CANO y HOWARD ALEXANDER PINZON RIVERA.
RADICADO: 680014003010-2017-00686-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S. contra RUBIELA RIVERA CANO y HOWARD ALEXANDER PINZON RIVERA.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA y LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN.
RADICADO: 680014003010-2018-00705-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN contra PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA y LILIAN YURLEY HERNANDEZ GUZMAN.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CREDIAVALES S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA y XIHOMARA LUCIA CACERES ORTIZ.
RADICADO: 680014003010-2019-00090-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada y emplazada GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA, no se ha presentado para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago o del auto admisorio dentro del término de emplazamiento, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem seleccionado de la lista previamente elaborada por este Juzgado.

ABOGADO	CORREO
JAIME OSPITIA VALENCIA	JAOSVA41@GMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
___050___

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VEGA MUNOZ.
RADICADO: 680014003010-2019-00132-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada y emplazada JORGE ENRIQUE VEGA MUNOZ, no se ha presentado para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago o del auto admisorio dentro del término de emplazamiento, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem seleccionado de la lista previamente elaborada por este Juzgado.

ABOGADO	CORREO
JORGE ROBERTO BERNAL	JORGEPRO50@GMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO FUENTES MORENO.
DEMANDADO: JHONATAN AVELLA GONZALEZ.
RADICADO: 680014003010-2019-00386-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **RICARDO ANTONIO FUENTES MORENO** contra **JHONATAN AVELLA GONZALEZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: PRODUCTOS MEDIOS VETERINARIOS
S.A. PROMOVET.
DEMANDADO: SERVIAGRICOLAS SAS.
RADICADO: **680014003010-2019-00630-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **PRODUCTOS MEDIOS VETERINARIOS S.A. PROMOVET** contra **SERVIAGRICOLAS SAS**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-0711**-00
Demandante: JOSÉ LUSI ACOSTA MIRANDA
Demandado: JAVIER ALBERTO TRIGOS REY
Asunto: **AUTO REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que no hay actuaciones pendientes por resolver y el juzgado no es competente para continuar con el trámite del proceso. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFONSO RIVERA PEREZ.
DEMANDADO: LUZ STELLA BERNAL VARGAS.
RADICADO: 680014003010-2019-00783-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **ALFONSO RIVERA PEREZ** contra **LUZ STELLA BERNAL VARGAS**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL.
DEMANDADO: JOSE DE JESUS PINZON.
RADICADO: 680014003010-2019-00836-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

Exy-1 R. M.

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TERESA DE JESSS GALVIS GARZON.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PARRA BORRERO y ALEXANDRA VIVIANA MARTINEZ VILLAMIL.
RADICADO: 680014003010-2020-00074-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por TERESA DE JESSS GALVIS GARZON contra CARLOS ARTURO PARRA BORRERO y ALEXANDRA VIVIANA MARTINEZ VILLAMIL.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
DEMANDADO: WILMER ALEXI HERNANDEZ BAEZA.
RADICADO: 680014003010-2020-00217-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada y emplazada WILMER ALEXI HERNANDEZ BAEZA, no se ha presentado para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago o del auto admisorio dentro del término de emplazamiento, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem seleccionado de la lista previamente elaborada por este Juzgado.

ABOGADO	CORREO
NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ	NATA.DJ.22@GMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: El curador ad litem asignado no ha tomado posesión. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-COOPCENTRAL.
DEMANDADO: ODALYS BRU RODRIGUEZ.
RADICADO: 680014003010-2020-00307-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem -RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ - no se ha posesionado, en aras de la celeridad procesal y del debido proceso, se realiza el correspondiente relevo y se designa como CURADOR ad litem a:

ABOGADO	CORREO
JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON	ABOGADOREGIONAL10_DAVIVIENDAJURIDICA @ABOGADOSCAC.COM.CO

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLIDARIDAD Y FINANZAS NACIONAL.
DEMANDADO: DIEGO FELIPE VELA NARINO.
RADICADO: 680014003010-2020-00363-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **COOPERATIVA SOLIDARIDAD Y FINANZAS NACIONAL** contra **DIEGO FELIPE VELA NARINO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Oficiese.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER-PRECOMACBOPER.
DEMANDADO: IVAN ESTEBAN BOLANOS RAMIREZ.
RADICADO: 680014003010-2020-00450-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER contra IVAN ESTEBAN BOLANOS RAMIREZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MELISSA ANDREA LLAIN GOMEZ.
DEMANDADO: YAN DAVID DUARTE MEZA.
RADICADO: 680014003010-2021-00739-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada y emplazada YAN DAVID DUARTE MEZA, no se ha presentado para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago o del auto admisorio dentro del término de emplazamiento, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem seleccionado de la lista previamente elaborada por este Juzgado.

ABOGADO	CORREO
RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ	RDGABOGADOS@GMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUIS MOISES GONZALEZ VILLAMIZAR.
RADICADO: 680014003010-2021-00810-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada y emplazada LUIS MOISES GONZALEZ VILLAMIZAR, no se ha presentado para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago o del auto admisorio dentro del término de emplazamiento, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem seleccionado de la lista previamente elaborada por este Juzgado.

ABOGADO	CORREO
SEBASTIÁN LAGOS CALDERON	SEBASTIANLAGOSCALDERON@GMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: HECTOR JULIO RODRIGUEZ JAIMES.
RADICADO: 680014003010-2022-00037-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada y emplazada HECTOR JULIO RODRIGUEZ JAIMES, no se ha presentado para realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago o del auto admisorio dentro del término de emplazamiento, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem seleccionado de la lista previamente elaborada por este Juzgado.

ABOGADO	CORREO
WILLIAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ	WILGAR333-3@HOTMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. __050__  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2022-00054-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER-PRECOMACBOPER.
Demandado: JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA**
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA D APORTES Y CREDITOBOPER-PRECOMACBOPER**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
TOTAL	\$600.000

TOTAL, COSTAS: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente, para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

Exy-1 R HL

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00437-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **FINANCIERA COMULTRASAN**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$817.000
NOTIFICACIONES	\$9.000
TOTAL	\$826.000

TOTAL, COSTAS: OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$826.000).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente, para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

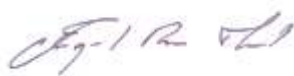


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc
--

AG



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Ej-1 R vL

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0
COMULTRASAN-
DEMANDADO: LUIS MIGUEL CELY JAIMES.
RADICADO: 680014003010-2022-00537-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No cita la fecha de la providencia que libra mandamiento de pago, solo la que corrige.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
050

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2022-00712-00
Demandante: IGNACIO VARGAS CARVAJAL.
Demandado: MARIA ISABEL CARVAJAL D y CECILIA DELGADO DE CARVAJAL.
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **MARIA ISABEL CARVAJAL y CECILIA DELGADO DE CARVAJAL** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000
NOTIFICACIONES	\$11.250
TOTAL	\$71.250

TOTAL, COSTAS: SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$71.250).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc
--

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00733-00
Demandante: EFRAIN ORTEGA LEON
Demandado: JAVIER FRANCISCO PATERNINA PUENTES
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada JAVIER FRANCISCO PATERNINA PUENTES se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de la correspondiente orden de pago el día 22 de febrero de 2024, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$850.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00029-00**
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: RICARDO EMEL MILLAN MALDONADO, LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS, MARTA LILIANA ARENAS CASTILLO y JHON EDUARDO VERGARA DEL CASTILLO
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se allegó la notificación personal realizada al demandado RICARDO EMEL MILLAN MALDONADO. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos contentivos de la notificación (pdf 063 y 064 cuaderno principal), el despacho tiene notificado personalmente al demandado RICARDO EMEL MILLAN MALDONADO, por cuanto cumple con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte se agrega la notificación con resultado de entrega negativo realizada al demandado LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS (pdf 065 y 066 cuaderno principal).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00097-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: DAINY ROCIO PRADA MANTILLA.
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **DAINY ROCIO PRADA MANTILLA**
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$165.111
TOTAL	\$165.111

TOTAL, COSTAS: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$165.111).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc
--

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2023-00141-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: JESID ESTEBAN WARNES PEÑA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JESID ESTEBAN WARNES PEÑA**
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$432.000
TOTAL	\$432.000

TOTAL, COSTAS: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$432.000).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente, para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00187-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: MARTHA YANETH JAIMES DELGADO
Demandado: JUAN DE DIOS PARADA
Asunto: **AUTO NO ACCEDE PETICION**

Al despacho del señor Juez la solicitud de terminación del proceso por pago.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito, y en el auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho se abstiene de acceder a lo pedido y ya resuelto.

De otro lado, se verifica que no existen títulos judiciales a favor de la demandada MARTHA YANETH JAIMES DELGADO, no siendo posible acceder a la petición de entrega.

Ahora, frente a la petición de entregarse los títulos base de ejecución, se indica que este proceso fue iniciado en virtualidad y el título original no fue presentado, no siendo posible acceder a su orden de entrega.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy
22/03/2024.

CF-12 VL

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010- 2023-00250 -00
Demandante:	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandado:	OLINTO CARDENAS CARDENAS MARLENE CARDENAS DE MONTOYA
Asunto:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION – DEMANDA ACUMULADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados de la correspondiente orden de pago, no presentaron excepciones y se efectuó el emplazamiento a los acreedores. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Mediante providencia del 03 de agosto de 2023 (PDF07-C2), se decretó la acumulación de demanda y se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de sociedad FIANZACREDITO INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A. y en contra de OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTOYA, por unas sumas de dinero correspondiente a cuotas de administración, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

Así mismo, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos lo que tengan crédito de ejecución contra los demandados para que hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, efectuándose la publicación en el RNE.

La notificación a los OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARLENE CARDENAS DE MONTOYA se surtió el día 03 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

De otro lado se dejará sin efecto alguno el auto de fecha quince de marzo del presente año, que nombró Curador ad-litem, si tenemos en cuenta que la persona allí mencionada, no se encuentra demandada en las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2023, esto es, en la demanda acumulada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte. (\$44.000, oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

QUINTO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 15 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (PDF 11-C2).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00314-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: CINDY LORENA BLANCO BLANDON
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR ORDEN DE INMOVILIZACION**

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada del acreedor garantizado insiste en el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo objeto de aprehensión. Provea.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ahora teniendo en cuenta que se dejó a nuestra disposición el vehículo objeto de aprehensión, por Secretaría, OFÍCIESE al administrador del parqueadero CAPTUCOL NIT. 1026555832-9, ubicado en la variante la Romelia El Pollo kilómetro 10 sector el bosque en el municipio de Dosquebradas Risaralda, para que haga entrega del vehículo de placas **IRN 862** de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de su apoderada judicial la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, con T.P. No 129.978 del C.S de la J. y c.c. 22.461.911 (correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co), o a la persona que dicha sociedad designe para tal fin. Librese el oficio respectivo.

Consecuente con lo anterior, se ordena LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **IRN 862**, marca NISSAN, línea NP300FRONTIER, de servicio particular, clase CAMIONETA, modelo 2016, color Blanco, chasis 3N6CD33BX2K351, motor YD25-627656P y de propiedad de **CINDY LORENA BLANCO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.898.729, con el fin que RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO continúe con el trámite respectivo. Por secretaría, librese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.

CF-1 R LI

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00445-00**
Demandante: VISION FUTUIRO ORGANISMO COOPERATIVO- VISION FUTURO O.C.
Demandado: RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA y JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR A EPS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de emplazamiento a la demandada RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho niega la solicitud de emplazamiento hasta tanto se agoten todos los mecanismo para notificar a la demandada RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA, motivo por el cual dispone que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se ordena oficiar a SALUDTOTAL E.P.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos la señora RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA, identificada con la C.C.No.1.014.230.883; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliada y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 680014003010-2023-00451-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SARA BRAVO LOZANO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **SARA BRAVO LOZANO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$264.000
TOTAL	\$264.000

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$264.000).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____ <i>CEJ-12 21</i> EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA
CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00457-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LÓPEZ
Asunto: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INMOVILIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se ha dejado a disposición de este despacho el vehículo de placa SRX-434. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Póngase en conocimiento de la Secretaria de Tránsito de Girón, que el vehículo de placa SRX-434 de propiedad de SADRA LUCEYE BOHORQUEZ LÓPEZ fue inmovilizado por la Policía Nacional de Guateque y dejado a disposición de este despacho judicial en el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la calle 64a #10-96 barrio Villa Norte en la ciudad de Tunja, cuyos documentos se encuentran en el archivos pdf identificado con el número 13 del cuaderno 2 medidas cautelares. Para los fines pertinentes se le compartirá un link, para que pueda tener acceso al expediente a efectos de continuar con el trámite DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del mencionado automotor, ordenada mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023 y comunicada mediante despacho comisorio No.082 de la misma fecha. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA
CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00457-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LÓPEZ
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte demandante allega la citación para diligencia de notificación personal realizada a la aquí demandada. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LÓPEZ, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a la precitada demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2023-00462-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-
Demandado: VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO.
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.940.000
NOTIFICACIONES	\$9.000
TOTAL	\$5.949.000

TOTAL, COSTAS: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.949.000).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución



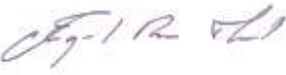
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. .

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc
--

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00487-00
Demandante: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 antes CREDIFINANIERA S.A.
Demandado: ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte actora allegó la notificación personal del aquí demandado, además que ya se venció el término de traslado de la demanda y no la contestó, así como tampoco propuso excepciones. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Por auto de fecha 16 de septiembre de 2019, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BANCIENT S.A.**, representado legalmente por CARLOS LOZANO RODRÍGUEZ y en contra de **ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) al demandado **ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO** conforme consta en el archivo pdf identificado con el número 9 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BANCIEN S.A.**, y en contra de **ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$412.893) como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00416**-00
Demandante: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA
Demandado: EMMANUEL RADA CAFIEL, LAURA NATALY ORDUZ
ECHEVERRIA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación, con los descuentos efectuados. Bucaramanga 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a determinar, dentro del presente proceso ejecutivo singular de FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA., contra el CONSORCIO MURO PALENQUE 2021, conformado por SIS ORGANIZATION S.A.S., INACON S.A.S., DRC ASOCIADOS S.A.S. si es procedente darle terminación al mismo por pago de la obligación, teniendo en cuenta la transacción efectuada entre las partes y con los títulos que se encuentran consignados hasta la fecha de presentación del escrito

Así las cosas, teniendo en cuenta que al proceso se han retenido títulos a la parte demandada, que superan la suma de \$165.000.000, del valor de la transacción efectuada, entonces, está satisfecha la obligación demandada por lo que se procederá a dar por terminada la presente ejecución.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación efectuada por la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Cancelar a la parte demandante la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$165.000.000), de los títulos que obran al proceso, conforme a lo dispuesto en la transacción efectuada.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de los dineros consignados y los que continúen llegando en razón a los embargos decretados, conforme a lo dispuesto en la transacción efectuada.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia respectiva.

SEXTO: Archívese el expediente, una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc OM
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00595-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO GUTIERREZ
Asunto: **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Al despacho del señor informando que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALBERTO GUTIERREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las entidades bancarias correspondientes.

TERCERO: Se reconoce a la sociedad AECSA S.A.S. Representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado de BANCOLOMBIA S.A. y se reconoce a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación en el libro radicador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy
22/03/2024.

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00628-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO ORDENA NUEVO REQUERIMIENTO

Al despacho de la señora Juez informando que no se ha dado respuesta al requerimiento de fecha 2024-02-23. Provea.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

CF-1 R vli

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado no ha dado respuesta al requerimiento efectuado el 23 de febrero de 2024, el despacho ordena requerirlo nuevamente para que manifieste si coadyuva la solicitud de terminación allegada por el apoderado del deudor ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO, atendiendo que mediante auto del 5 de febrero del año en curso se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión a solicitud del acreedor garantizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

[Firma manuscrita]

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.
CF-1 R vli
E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Ej-1 R v L

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: DONAIRO HOYOS MONTIEL.
RADICADO: 680014003010-2023-00635-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____ <i>Ej-1 R v L</i> EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00651-00
Demandante: LOGISSANDER LTDA.
Demandado: AGROINDUSTRIAL H.S. S.A.S.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre notificación efectuada y decretar secuestro. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

El Juzgado no tiene en cuenta la notificación efectuada a la parte demandada (PDF 10,11), por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Con el fin de evitar una posible nulidad, procédase a acompañar el acuse de recibido de la correspondiente comunicación o efectuar nuevamente dicha notificación remitiéndola al correo electrónico del demandado, conforme a lo dispuesto en la ley antes mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00667-00
Demandante: SOFINALCOOP
Demandado: MARLYN GARCIA ARIAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link demandado. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada MARLYN GARCIA ARIAS, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago, fechado 21 de noviembre de 2023, obrantes en los archivos PDF 002 a 007 (C1), advirtiéndole que, al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal de dicho auto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haber recibido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza su defensa. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0683-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
Demandado: BEATRIZ HERRERA FLÓREZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **BEATRIZ HERRERA FLÓREZ** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$613.255,00
TOTAL	\$613.255,00

TOTAL COSTAS: SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$613.255).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00720-00
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Demandado: YURI MARITZA RUEDA GARCIA
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR ORDEN DE INMOVILIZACION Y ENTREGA DE VEHICULO**

Al despacho del señor Juez informando que fue dejado a nuestra disposición el vehículo objeto de aprehensión. Provea.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ahora teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana de Bucaramanga dejó a nuestra disposición el vehículo objeto de aprehensión, por Secretaría, OFÍCIESE al administrador del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en LA CALLE 72 # 48w-35 Lote 18 vía Carrasco de la ciudad, para que haga entrega del vehículo de placas **VFE 80F** a RESPALDO FINANCIERO S.A.S., por conducto de su apoderada judicial la Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, con T.P. No 325.051 del C.S de la J. y c.c. 1.003.192.607 (correo electrónico juridica.monteria@moviaval.com), o a la persona que dicha sociedad designe para tal fin. Librese el oficio respectivo.

Consecuente con lo anterior, se ordena LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **VFE 80F**, **VFE 80F**, marca BENELLI, línea TNT 1501 150 cc, de servicio particular, clase motocicleta, modelo 2022, color NEGRO, chasis 9GFL2900XNHE02782, motor BJ157FMJ7A1120D484 y de propiedad de **YURI MARITZA RUEDA GARCIA**, c.c. 28.155.709, con el fin que RESPALDO FINANCIERO S.A.S. continúe con el trámite del avalúo y posterior adjudicación del bien dado como garantía mobiliaria de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Por secretaría, librese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.

[Firma manuscrita]

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00728-00
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
FUNDESAN
Demandado: DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN
MARTÍNEZ
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se allegó la notificación personal realizada a los demandados DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTÍNEZ, igualmente para informar que venció el término de traslado y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, representada legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL y en contra de **DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTINEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a los demandados **DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTINEZ** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 12 y 13 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”** y en contra de **DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTINEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$113.551) como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00731-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MAYERLY VIVIANA LONDOÑO RODRIGUEZ y7o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar requerimiento. Bucaramanga 20 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la parte demandante, se dispone requerir a la parte contraria, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si renuncia a las excepciones presentadas, so pena de proceder conforme a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy 21/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se pide emplazamiento de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Ej-1 R v L

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DISANMOTOS S.A.S.
DEMANDADO: WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00736-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la solicitud de emplazamiento, se ordena el emplazamiento de WILLINGTON GIRALDO SANCHEZ y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión de mentada parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____ <i>Ej-1 R v L</i> EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ.
DEMANDADO: ZORAIDA BIVIANA ARENAS.
RADICADO: 680014003010-2023-00750-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ** contra **ZORAIDA BIVIANA ARENAS**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega contestación de demanda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP- CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA.
RADICADO: 680014003010-2023-00766-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MANLIO MATA SUAREZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00771-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.** contra **MANLIO MATA SUAREZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Oficiése.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se solicita el link del expediente digital. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO TORRES PINZON.
RADICADO: 680014003010-2023-00781-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ al correo electrónico PIERRE.ABOGADOSYCONSULTORES@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>050</u>  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO TORRES PINZON.
RADICADO: 680014003010-2023-00781-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ADRIAN RENE DIAZ MUNOZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00787-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (acta de conciliación), y que la parte demandada ADRIAN RENE DIAZ MUNOZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 28 de febrero de 2024, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$378.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
050

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Exy-1 R v L

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ADRIAN RENE DIAZ MUNOZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00787-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____ <i>Exy-1 R v L</i> EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00792-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR ORDEN DE INMOVILIZACION**

Al despacho del señor Juez informando que el vehículo objeto de aprehensión fue entregado voluntariamente al acreedor garantizado y dejado a disposición en el parqueadero AVALUPERIAUTOS. Provea.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas KSZ 975 fue entregado voluntariamente al acreedor garantizado y dejado a disposición en el parqueadero AVALUPERIAUTOS, parqueadero autorizado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho ordena LEVANTAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **KSZ 975**, marca RENAULT, línea KWID, de servicio particular, clase automóvil, modelo 2023, color GRIS ESTRELLA, chasis 93YRBB002PJ469513, motor b4da426q020788 y de propiedad de **MARIA ALEJANDRA FLOREZ CARVAJAL**, c.c. 1.098.786.912 con el fin que el acreedor garantizado continúe con el trámite del avalúo y posterior adjudicación del bien dado como garantía mobiliaria de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Por secretaría, librese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00849-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: YANETH VEGA ORTEGA, ERWING MANTILLA VARGAS, GLADYS VARGAS MANTILLA
Asunto: OTROS AUTOS – CORRIGE AUTO

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud aclaración. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

CE-12 21

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, sírvase el peticionario aclararla, por cuanto revisado el certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica, el inmueble distinguido con la matrícula No. 196-26732, se encuentra ubicado en el municipio de San Alberto, departamento Cesar, vereda Las Burras (PDF9-c2).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

[Firma]

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

CE-12 21

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue inadmitida y no ha sido subsanada dentro del término concedido, y no se encuentra anexado escrito alguno al expediente digital. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: EXSON YOHAO REYES PICON.
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 680014003010-2023-00856-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que esta demanda se declaró inadmisibles por las razones anotadas en el auto de fecha 01 de marzo de 2024, donde se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsanara.

A ello, el término concedido venció y la subsanación no se produjo, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO adelantada por EXSON YOHAO REYES PICON contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

AG

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue inadmitida y no ha sido subsanada dentro del término concedido, y no se encuentra anexado escrito alguno al expediente digital. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN OSWALDO VARGAS AFANADOR.
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ GRIMALDOS PRADA.
RADICADO: 680014003010-2023-00857-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que esta demanda se declaró inadmisibles por las razones anotadas en el auto de fecha 5 de febrero de 2024, donde se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsanara.

A ello, el término concedido venció y la subsanación no se produjo, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO - SINGULAR adelantada por EDWIN OSWALDO VARGAS AFANADOR contra JUAN DE LA CRUZ GRIMALDOS PRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

AG

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO.
RADICADO: 680014003010-2024-00012-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
___050___

Exy-1 R & L

EXYONEL RIVERA MORALES
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ZAPATA CAMARGO.
RADICADO: 680014003010-2024-00012-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Ej-1 R vL

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VITRALTEXTIL S.A.S.
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS ESPINOZA ANGARITA y OTRO.
RADICADO: 680014003010-2024-00019-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____ <i>Ej-1 R vL</i> EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00022-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GO ENGINEERS GROUP S.A.S., CHRISTIAN JULIAN TORRES PRADA
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00022-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GO ENGINEERS GROUP S.A.S., CHRISTIAN JULIAN TORRES PRADA
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que lo demandados GO ENGINEERS GROUP S.A.S. y CHRISTIAN JULIAN TORRES PRADA, se notificaron por medio de CORREO ELECTRONICO de la correspondiente orden de pago el día 23 de febrero de 2024, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2024 y corregido mediante auto del 16 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/cte. (\$1.263.000, oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc OM
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00026-00
Demandante: SALSAMENTARIA SANTANDER S.A.
Demandado: ANGLETON GROUP S.A.S..
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ANGLETON GROUP S.A.S.** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **SALSAMENTARIA SANTANDER S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.961.433
TOTAL	\$2.961.433

TOTAL, COSTAS: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.961.433).

En la fecha se ingresa el expediente digita al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc
--

AG



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LILIBETH DURAN VILLAFRADEZ.
RADICADO: 680014003010-2024-00031-00

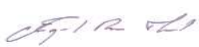
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____  EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Ej-1 R vL

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA.
RADICADO: 680014003010-2024-00037-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>050</u> <i>Ej-1 R vL</i> EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

Exy-1 R v L

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA.
RADICADO: 680014003010-2024-00037-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>050</u> <i>Exy-1 R v L</i> EXYONEL RIVERA MORALES SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue inadmitida y no ha sido subsanada dentro del término concedido, y no se encuentra anexado escrito alguno al expediente digital. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-
DEMANDADO: YEIMY YULIETH BECERRA CAÑAS
RADICADO: 680014003010-2024-00080-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que esta demanda se declaró inadmisibles por las razones anotadas en el auto de fecha 04 de marzo de 2024, donde se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsanara.

A ello, el término concedido venció y la subsanación no se produjo, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN contra YEIMY YULIETH BECERRA CAÑAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 22 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____050____

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

AG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00126-00
Demandante: INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.
Demandado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, la sociedad INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A., obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la factura de venta No. FEVH 21325 aportada como título ejecutivo.

Es de advertir que en cuanto a la cláusula penal; dicha petición resulta improcedente si tenemos en cuenta que la misma no ha sido declarada mediante proceso declarativo; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición.

Por lo demás, por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que la factura aportada cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A.**, y en contra de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/TCE (\$59.061.820), más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de enero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal solicitada, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Téngase al Dr. CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria Ad-Hoc OM
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00176-00
Demandante: OSCAR MAURICIO NAVARRO NIÑO
Demandado: ÓSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLÓN
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el señor **ÓSCAR MAURICIO NAVARRO NIÑO** contra **ÓSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLÓN**.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelantó una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2023-00692-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, la cual mediante auto de fecha 30 de enero de 2024 fue rechazada, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00181-00
Demandante: UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI
Demandado: DUBIER ADNET AMUD MOSQUERA
Asunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO UDI, representado legalmente por JAIME CASTRO CASTRO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de DUBIER ADNET AMUD MOSQUERA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION YDESARROLLO UDI, en contra de JAIME CASTRO CASTRO por la siguiente suma:

-DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.148.900), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. NELSON ZAIR DURAN MENDOZA como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00182-00
Demandante: PEDRO NELSON WANDURRIAGA RUEDA
Demandado: JOSUÉ IVÁN CABALLERO JAIMES
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva prendaria, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, instaurada por **PEDRO NELSON WALDURRIAGA RUEDA**, y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **JOSUÉ IVÁN CABALLERO JAIMES**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa XVO-667 expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, donde conste el registro de la prenda, toda vez que el allegado tiene más de un mes de haber sido expedido. el cual es necesario, por cuanto se trata de una acción donde se persigue el bien dado en prenda de propiedad del demandado JOSUÉ IVÁN CABALLERO JAIMES.
2. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actora para que indique el domicilio de la parte demandante y demandada.

3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que aclare, modifique o corrija lo siguiente:

- Debe el actor adecuar las pretensiones al proceso prendario, toda vez que las impetradas corresponden al proceso ejecutivo singular, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere, es decir debe agregar las pretensiones donde solicite la venta en pública subasta del bien dado en prenda y con su producto se pague la obligación indicada el mandamiento ejecutivo y las costas del proceso, así como también debe solicitar el embargo del bien objeto de prenda.

4. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA**, como apoderado de la parte demandante PEDRO NELSON WANDURRIAGA RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00183-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HECTOR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas.
Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de HECTOR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en los pagarés aportados como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportados cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **HECTOR ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ**, por la siguiente suma:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.048.748)**, como capital contenido en el pagaré No. 25098011, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.998.082)**, por concepto de intereses de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

plazo contenidos en el pagaré No. 25098011 y liquidados desde junio 7/2023 hasta diciembre 5/2023.

3. **QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$503.914)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 25098011.
4. **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$39.100.000)**, como capital contenido en el pagaré No. 307419890516, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de diciembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
5. **SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.058.793,56)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 307419890516 y liquidados desde junio 5/2023 hasta diciembre 5/2023.
6. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$458.856,01)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 307419890516.
7. **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.156.920)**, como capital contenido en el pagaré No. 25098010, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de diciembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
8. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.390)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 25098010 y liquidados desde junio 16/2023 hasta diciembre 5/2023.
9. **CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$145.890)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 25098010.
10. **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)**, como capital contenido en el pagaré No. 25098007, más sus intereses moratorios causados desde el día 06 de diciembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
11. **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$334.029)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el pagaré No. 25098007 y liquidados desde junio 16/2023 hasta diciembre 5/2023.

12. **CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$145.890)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 25098007.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: NEGAR las pretensiones TERCERA, 2) sobre la suma de \$111.003, SEPTIMA, 3) sobre la suma de \$181.305 y 4) sobre la suma de \$92.464, por cuanto los intereses moratorios solo se hacen exigibles a partir de diciembre 6/2023.

CUARTO: Téngase a la doctora INGRID TATIANA ALVAREZ PINZON, como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00186-00
Demandante: DUVERA KAPITAL S.A.S.
Demandado: DORA LEONOR RANGEL SARMIENTO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por DUVERA KAPITAL S.A.S. contra DORA LEONOR RANGEL SARMIENTO, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Teniendo en cuenta que se esta cobrando un pagare electrónico y el mismo es un título valor complejo, conformado por el pagare desmaterializado junto con la carta de instrucciones y el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por AUTENTIC SIGN, se echa de menos este último por lo que deberá allegar dicho documento.
- 2) De otra parte, se deben aclarar las pretensiones de la demanda por lo que deberá precisar el periodo en el que se causaron los intereses de plazo, aclarar la fecha de los intereses de mora ya que del título valor se desprende que la obligación se debía cancelar hasta el 27 de febrero de 2024 y aclarar el capital adeudado ya que en el pagare esta por \$ 1.419.721



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. MARIA FERNANDA QUIROGA JIMENEZ como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2024-00189**-00
Demandante: CARLOS ARTURO RÍOS LENIS
Demandado: LEONARDO RODRÍGUEZ CORTEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **CARLOS ARTURO RÍOS LENIS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio de apoderado judicial y en contra de **LEONARDO RODRÍGUEZ CORTEZ**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique el domicilio de la parte demandada.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual la parte actora debe corregir o aclarar lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe adicionar un hecho, respecto de la cláusula penal, por la cual solicita el pago de \$5.989.500, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento.
3. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para corrija lo siguiente:
- Debe precisar en la pretensión primera, la causal por la cual solicita la terminación del contrato de arrendamiento, toda vez que solo indica que es por incumplimiento del contrato, pero no indica la causal concreta, y si es por mora en el pago de la renta debe indicar los meses adeudados.
 - Igualmente debe indicar en la pretensión segunda, a quien se debe restituir el inmueble, pues no precisa el nombre de la persona a quien se le debe restituir.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.
5. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada, esto es, allegar la certificación de la empresa ENVIAMOS, sobre el resultado del envío de los mencionados documentos al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente y allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. JONATHAN JULIÁN GERENA ARGUELLO, como apoderado del demandante CARLOS ARTURO RÍOS LENIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
50a anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049; hoy
22/03/2024.



EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00190-00
Demandante: ASECASA S.A.
Demandado: MARIA ALEJANDRA GORY SANABRIA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia demanda. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda de restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la sociedad ASECASA S.A., contra MARIA ALEJANDRA GORY SANABRIA, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la demandada tiene su domiciliado en la CALLE 3 NO. 15-63 APARTAMENTO 808 TORRE 2 SOLERI PARQUE RESIDENCIAL ETAPA II. PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o CALLE 45A # 4A - 62 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por consiguiente, en razón a los acuerdos PSAA 14-1078, PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite corresponde exclusivamente a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encuentran ubicados en dicha zona.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJASAA22-403 y resolución No. CSJSAR23.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.


EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00192-00
Demandante: COOPMUTUAL
Demandado: HECTOR ALONSO ALVARADO BERMUDEZ
Demandado: RUBIEL ANTONIO TORRES QUINTERO
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, representado legalmente por EDINSON ANDRES ALFONSO ALFONSO, obrando mediante endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de HECTOR ALONSO ALVARADO BERMUDEZ y RUBIEL ANTONIO TORRES QUINTERO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, en contra de **HECTOR ALONSO ALVARADO BERMUDEZ y RUBIEL ANTONIO TORRES QUINTERO** por la siguiente suma:

-CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.576.673), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 14 de octubre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se tiene al Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA como endosatario en procuración de la parte demandante, para que actúe dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al endosatario de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00193-00
Demandante: JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS
Demandado: CLAUDIA PAOLA SANTAMARÍA ZIUNDUA
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad y actuando en nombre propio, presentó demanda en contra de **CLAUDIA PAOLA SANTAMARÍA ZIUNDUA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la parte actora para que constituya poder a un profesional del derecho, toda vez que teniendo en cuenta el valor de las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía y además no se encuentra enmarcado dentro del numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 para litigar en causa propia.
2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe relacionar en los hechos el capital adeudado por la demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe dividir el hecho segundo, y de acuerdo a ello indicar en cada hecho lo relacionado con los intereses de plazo las fechas del período causado y no pagado y la tasa de interés utilizada para el cálculo.
 - Debe indicar la fecha en que incurrió en mora la demandada en el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada para cobro ejecutivo.
 - Debe suprimir el hecho tercero, por cuanto es un fundamento de derecho y no un hecho.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.
5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.  EXYONEL RIVERA MORALES Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00196-00
Demandante: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
Demandado: MARIA CLARA ARIETA OSORIO, ERICK SANTIAGO TOBON LEMUS, LUIS HORACIO MEJIA TOBON
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

El señor JUAN DE JESUS HERNANDEZ, obrando mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MARIA CLARA ARRIETA OSOSRIO, ERICK SANTIAGO TOBON LEMUS y LUIS HORACIO MEJIA TOBON, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JUAN DE JESUS HERNANDEZ, y en contra de MARIA CLARA ARRIETA OSOSRIO, ERICK SANTIAGO TOBON LEMUS y LUIS HORACIO MEJIA TOBON, por la siguiente suma:

- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$9.357.600), más sus intereses moratorios causados desde el día 04 de noviembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Téngase a la doctora ESPERANZA NIÑO LIZARAZON, como apoderada judicial del demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00198-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIRO FONSECA PINZON
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, obrando mediante endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de JAIRO FONSECA PINZON para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JAIRO FONSECA PINZON** por la siguiente suma:

-SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$63.860.761), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de marzo de 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se tiene al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024. <i>CF-12 21</i> E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00199-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: YESID VILLARREAL MANTILLA
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, representada legalmente por EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **YESID VILLARREAL MANTILLA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique en la parte introductoria el domicilio de la parte demandante y su representante legal, así como el de la parte demandada.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4º dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija, aclare o adicione lo siguiente:

- Indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
 - Debe corregir la pretensión segunda, respecto de los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos se calculan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día del pago total de la misma y no en la forma solicitada.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
- Debe relacionar en los hechos el valor del capital adeudado por el demandado.
 - Debe indicar en un hecho la fecha en que incurrió en mora el demandado en el pago de la obligación contenida en el título valor allegado para cobro ejecutivo.
 - Debe suprimir el hecho noveno, toda vez que se trata de un fundamento de derecho.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **DIANA PAOLA CONTRERAS FERREIRA**, como apoderada de la entidad demandante EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00200-00
Demandante: INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.
Demandado: EVER ARNEY GAMEZ ESCORCIA
Asunto: AUTO DE TRAMITE - AUTO ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la sociedad **INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S.**, en contra de **EVER ARNEY GAMEZ ESCORCIA**.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.

CUARTO: En cuanto al reconocimiento de la cláusula penal, se resolverá en el momento oportuno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Téngase al doctor MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00202-00
Demandante: CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER NISA S.A.S.
Demandado: SANITAS S.A.S.
Asunto: AUTO REMITE PROCESO - OFICINA JUDICIAL

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

La oficina judicial remitió la demanda ejecutiva, promovida por CENTRO NEUROLOGICO INTEGRAL DE SANTANDER NISA S.A.S., contra SANITAS S.A.S.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tuvo conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00530-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024.  E6
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00203-00
Demandante: CARLOS ORLANDO PINZON SERRANO
Demandado: YESICA PAOLA VILLARREAL GUTIERREZ y HERNANDO VILLARREAL GUTIÉRREZ
Asunto: AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CARLOS ORLANDO PINZÓN SERRANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, presentó demanda en contra de **JESSICA PAOLA VILLARREAL GUTIERREZ y HERNANDO VILLARREAL GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al demandante para que allegue las respectivas certificaciones de pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios, toda vez que no se evidencia en cada uno de ellas el pago respectivo.
2. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique el número de identificación de los demandados.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe dividir el hecho primero, por cuanto hay varios hechos.
 - Debe corregir en el hecho 2, respecto a la forma de pago del canon de arrendamiento, toda vez que en el contrato de arrendamiento se pactó “...serán pagados los días 28 de cada mes...” y no en la forma como lo indica el demandante.
 - Debe relacionar en hechos separados lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios adeudados por los demandados.
 - Debe aclarar en el hecho quinto lo relacionado con los cánones adeudados el valor de cada uno de ellos.
 - Debe relacionar en los hechos de la demanda la fecha en que se constituyeron en mora los demandados, respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento.
 - Debe indicar la fecha en la cual la parte demandada desocupó e hizo entrega del inmueble arrendado, esto es, indicar el día, mes y año, por cuanto en el acápite de notificaciones se solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto se desconoce el lugar de domicilio, trabajo y correo electrónico.
 - Debe relacionar en los hechos la fecha en que la parte demandante canceló cada uno de los servicios públicos adeudados por los demandados.
4. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que aclare, adicione o corrija lo siguiente:
- Indicar en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Teniendo en cuenta que en los hechos debe manifestar la fecha en que fue desocupado el inmueble por los demandados, es por lo que se solicita que debe adecuar las pretensiones en el sentido de solicitar el pago de los cánones y servicios públicos hasta la fecha de entrega del inmueble.

5. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE para actuar en causa propia al señor **CARLOS ORLANDO PINZÓN SERRANO**, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00204-00
Demandante: GLENN DOMAN-ESCUELA PRECOZ LTDA.
Demandado: DALESKA CARDENAS ALDANA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

La sociedad GLENN DOMAN-ESCUELA PRECOZ LTDA., presenta demanda ejecutiva en contra de DALESKA CARDENAS ALDANA, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GLENN DOMAN-ESCUELA PRECOZ LTDA.**, y en contra de **DALESKA CARDENAS ALDANA**, por la siguiente suma:

1. **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.324.043)**, como capital contenido en el pagaré No. 1095316480, más sus intereses moratorios causados desde el día 08 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. **DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.706.981)**, por concepto de intereses contenidos en el pagaré No. 25098011.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial de la sociedad demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00208-00
Demandante: COASMEDAS
Demandado: FERNEIS FERNANDEZ BENITES
Demandado: KATERIN PAOLA MERCADO LOPEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por COASMEDAS contra FERNEIS FERNANDEZ BENITES y KATERIN PAOLA MERCADO LOPEZ, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que en los pagarés 427960, 420973 y 421022 allegados como base de la ejecución, solo se solicita el cobro del capital y de los intereses de plazo, pero no se cobran los intereses de mora allí estipulados y el cobro de un seguro que aparecen en el en el cuerpo del título, por lo que el valor total del capital de cada título varia conforme a dichos conceptos, por lo tanto se solicita se aclare dicha inconsistencia.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. LORENA ANDREA DIAZ MENDIETA como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 50; hoy 22/03/2024. <i>CF-12</i> E6
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00209-00
Demandante: COMPAÑÍA MILETO S.A.S. E.S.P.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 21 de marzo de 2024. Favor proveer.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **COMPAÑÍA MILETO S.A.S. E.S.P.**, con domicilio principal en Bucaramanga, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de competencia indica que el juez es competente en razón del lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo, sin embargo revisada cada una de las facturas allegadas para cobro ejecutivo se advierte lo siguiente: “*Realizar consignación en el Banco de Occidente o en la Oficina ubicada en la calle 46 No.22-130, Barrio el Pablado, Girón*” y en acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada recibirá notificaciones en la calle 68 #32-09 El Carrizal Girón Santander, así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que el cumplimiento de la obligación así como la parte demandada se localiza en una jurisdicción diferente a la de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así las cosas se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER - REPARTO para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 050; hoy 22/03/2024.

EXYONEL RIVERA MORALES
Secretaria

erm-S